



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Décimo Sexto Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERIAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN ADUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 3/Setiembre/2020

► **FECHA DE ENTRADA:** 9/Setiembre/2020

► **EXP. Nº:** S-209762

► **COMISIONES:** Legislación y Codificación que aconseja la aprobación
Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación
Presupuesto que aconseja, en mayoría, la aprobación con modificaciones
y en minoría, el rechazo

Asuntos Económicos y Financieros

Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

8/9 -

4

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

Asunción, 07 de Setiembre de 2.020.

D. C. L. C. N° 19
EXPEDIENTE N°: S-209762

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley; "POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERIAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN ADUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.496, en fecha 04 de setiembre del 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.
Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO.
Presidente

KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Secretaria

MIEMBROS

CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.

ROBERTO ACEVEDO QUEVEDO.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	09 SEP 2020
Según Acta N°	07 Sesión Odi
Expediente N°	58856-2

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
08	Septiembre	2020

HORA: 14:40
Marycarmen Tejera

RESPONSABLE



Obs: recibido via correo electrónico



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 9 de septiembre de 2020.

Dictamen N° 17/2020

EXPEDIENTE N°: S-209762



HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley "POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERÍAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN ADUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS", presentado por varios Senadores, aprobado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2496.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.



DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S.
VICEPRESIDENTE

DIP. Nac. RAÚL LUIS LATORRE
PRESIDENTE

MIEMBROS

DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M. DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.

ASAMBLEA CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

09 Septiembre 2020

HORA: 11:30

Raquel Riquelme

RESPONSABLE

(12)

Contiene 4 Pag



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

LEY N° ...

POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERIAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN ADUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS.

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Carácter y aplicación de la ley. La presente ley es de carácter administrativo, temporal, y con vigencia de aplicación a partir del día siguiente a su promulgación y mientras dure la pandemia del COVID-19 o Coronavirus.

Artículo 2º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto, autorizar a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) de manera temporal la donación de mercaderías al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), sobre los cuales exista una expectativa de sanción por incumplimiento a la legislación base. Siempre que dichas mercaderías consistan en insumos médicos, medicinas, equipos hospitalarios y otros elementos de utilización esencial para el personal sanitario, mientras dure la pandemia del COVID-19 o Coronavirus.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. La Dirección Nacional de Aduanas (DNA) y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS).

Artículo 4º.- Donación. La Dirección Nacional de Aduanas (DNA) se encuentra autorizada a disponer por resolución fundada la donación de mercaderías incautadas en presunta infracción aduanera, siempre que las mismas consistan en insumos médicos, medicinas, equipos hospitalarios y otros elementos que puedan ser calificados como de interés público sanitario.

La presente ley solo será aplicable a las infracciones aduaneras de contrabando, ya sea en grado consumado o de tentativa.

Artículo 5º. Informe previo. Al producirse la incautación y trámites inmediatamente posteriores de procesamiento conforme a la legislación aduanera, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) notificará la posesión de partidas de mercaderías que revistan las cualidades señaladas, al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), el cual se pronunciará en el plazo de diez días hábiles emitiendo una constancia que calificará o no como de interés público sanitario cada una de las partidas, consignando afirmativamente en el primer caso, su interés sobre las mismas.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Artículo 6°.- Verificación física y valoración de la mercadería. En caso de resolverse la donación de la mercadería, previamente se deberá realizar la verificación física de éstas, su clasificación arancelaria y su valoración aduanera. El informe resultante deberá anexarse al sumario administrativo que juzgue la infracción aduanera.

En caso de que se desestime el incumplimiento de la ley, el afectado será reembolsado por el Estado según el valor definido en el presente artículo.

Artículo 7°.- Beneficiario y Responsable. Cumplidos los trámites, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) siendo beneficiario de la donación, es el responsable, en el ámbito que fuere, por el uso, conservación y disposición final de la misma, como de las consecuencias emergentes.

Artículo 8°.- Cuestiones No Previstas. En el caso que se requieran arreglos, protocolos adicionales de actuación, respecto a cuestiones no previstas pero que sean necesarias y acordes para los fines de estas disposiciones, tanto la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), conjunta o separadamente, podrán dictar reglamentaciones, preservando la transparencia y el legítimo interés general.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

Asunción, 15 de setiembre de 2020

DICTAMEN N°: 445
EXPEDIENTE N°: S-209762

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja aprobar con modificación el Proyecto de Ley “**POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERÍAS INCAUTADAS EN INFRACCIÓN AUDUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS**”, remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 2496.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

CARLOS ENRIQUE SILVA
Vicepresidente

MIGUEL TADEO ROJAS MEZA
Presidente

DEL PILAR EVA MEDINA DE PAREDES

AVELINO DAVALOS



A-

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

15

Septiembre

2020

HORA: 12:30

Raquel Riquelme

RESPONSABLE

Contiene 3 folios
Obs: Recibido de Cosier Electronics

28



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

LEY N°...

POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERÍAS INCAUTADAS EN INFRACCIÓN ADUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Carácter y aplicación de la ley. La presente ley es de carácter administrativo, temporal, y con vigencia de aplicación a partir del día siguiente a su promulgación y mientras dure la pandemia del COVID-19 o Coronavirus.

Artículo 2°.- Objeto. El objeto de esta Ley, es autorizar a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) de manera temporal la donación de mercaderías al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), sobre las cuales exista una sanción por incumplimiento a la legislación base. Siempre que dichas mercaderías consistan en insumos médicos, medicinas, equipos hospitalarios y otros elementos de utilización esencial para el personal sanitario, mientras dure la pandemia del COVID-19 o Coronavirus.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. Son autoridades de aplicación de la presente Ley, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS).

Artículo 4°.- Donación. La Dirección Nacional de Aduanas (DNA) se encuentra autorizada a disponer por resolución fundada la donación de mercaderías incautadas en infracción aduanera, siempre que las mismas consistan en insumos médicos, medicinas, equipos hospitalarios y otros elementos que puedan ser calificados como de interés público sanitario.

La presente ley solo será aplicable a las infracciones aduaneras de contrabando, en grado consumado.

Artículo 5°.- Informe previo. Al producirse la incautación y trámites inmediatamente posteriores de procesamiento conforme a la legislación aduanera, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) notificará la posesión de partidas de mercaderías que revistan las cualidades señaladas, al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), el cual se pronunciará en el plazo de diez días hábiles emitiendo una constancia que calificará o no como de interés público sanitario cada una de las partidas, consignando afirmativamente en el primer caso, su interés sobre las mismas.

Artículo 6°.- Beneficiario y Responsable. Cumplidos los trámites, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) siendo beneficiario de la donación, es el responsable, en el ámbito que fuere, por el uso, conservación y disposición final de la misma, como de las consecuencias emergentes.

Artículo 7°.- Cuestiones No Previstas. En el caso que se requieran arreglos, protocolos adicionales de actuación, respecto a cuestiones no previstas pero que sean necesarias y acordes para los fines de esta disposición, tanto la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), conjunta o separadamente, podrán dictar reglamentaciones, preservando la transparencia y el legítimo interés general.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

Asunción, 15 de setiembre de 2020

DICTAMEN N°: 446
EXPEDIENTE N°: S-209762

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja rechazar el Proyecto de Ley "POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERÍAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN AUDUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 2496.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

WALTER HARMS

ANGEL PANIAGUA



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
15	Septiembre	2020

HORA: 12:30

Raquel Riquelme
RESPONSABLE

Contiene 3 Votos
Abs: Recibido via Correo electronico

2-



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

RESOLUCIÓN N°...

QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERÍAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN AUDUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS"

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar el Proyecto de Ley "POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERÍAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN AUDUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 2496.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda.



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

S = 209762

POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERIAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN ADUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º **Carácter y aplicación de la ley.** La presente ley es de carácter administrativo, temporal, y con vigencia de aplicación a partir del día siguiente a su promulgación y mientras dure la pandemia del COVID-19 o Coronavirus.

Artículo 2.º **Objeto.** La presente ley tiene por objeto, autorizar a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) de manera temporal la donación de mercaderías al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), sobre los cuales exista una expectativa de sanción por incumplimiento a la legislación base. Siempre que dichas mercaderías consistan en insumos médicos, medicinas, equipos hospitalarios y otros elementos de utilización esencial para el personal sanitario, mientras dure la pandemia del COVID-19 o Coronavirus.

Artículo 3.º **Autoridad de Aplicación.** La Dirección Nacional de Aduanas (DNA) y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS).

Artículo 4.º **Donación.** La Dirección Nacional de Aduanas (DNA) se encuentra autorizada a disponer por resolución fundada la donación de mercaderías incautadas en presunta infracción aduanera, siempre que las mismas consistan en insumos médicos, medicinas, equipos hospitalarios y otros elementos que puedan ser calificados como de interés público sanitario.

La presente ley solo será aplicable a las infracciones aduaneras de contrabando, ya sea en grado consumado o de tentativa.

Artículo 5.º **Informe previo.** Al producirse la incautación y trámites inmediatamente posteriores de procesamiento conforme a la legislación aduanera, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) notificará la posesión de partidas de mercaderías que revistan las cualidades señaladas, al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), el cual se pronunciará en el plazo de diez días hábiles emitiendo una constancia que calificará o no como de interés público sanitario cada una de las partidas, consignando afirmativamente en el primer caso, su interés sobre las mismas.



Handwritten signature

3



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 6.º Verificación física y valoración de la mercadería. En caso de resolverse la donación de la mercadería, previamente se deberá realizar la verificación física de éstas, su clasificación arancelaria y su valoración aduanera. El informe resultante deberá anexarse al sumario administrativo que juzgue la infracción aduanera.


En caso de que se desestime el incumplimiento de la ley, el afectado será reembolsado por el Estado según el valor definido en el presente artículo.

Artículo 7.º Beneficiario y Responsable. Cumplidos los trámites, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) siendo beneficiario de la donación, es el responsable, en el ámbito que fuere, por el uso, conservación y disposición final de la misma, como de las consecuencias emergentes.

Artículo 8.º Cuestiones No Previstas. En el caso que se requieran arreglos, protocolos adicionales de actuación, respecto a cuestiones no previstas pero que sean necesarias y acordes para los fines de estas disposiciones, tanto la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), conjunta o separadamente, podrán dictar reglamentaciones, preservando la transparencia y el legítimo interés general.

Artículo 9.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario




Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERIAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN ADUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º **Carácter y aplicación de la ley.** La presente ley es de carácter administrativo, temporal, y con vigencia de aplicación a partir del día siguiente a su promulgación y mientras dure la pandemia del COVID-19 o Coronavirus.

Artículo 2.º **Objeto.** La presente ley tiene por objeto, autorizar a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) de manera temporal la donación de mercaderías al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), sobre los cuales exista una expectativa de sanción por incumplimiento a la legislación base. Siempre que dichas mercaderías consistan en insumos médicos, medicinas, equipos hospitalarios y otros elementos de utilización esencial para el personal sanitario, mientras dure la pandemia del COVID-19 o Coronavirus.

Artículo 3.º **Autoridad de Aplicación.** La Dirección Nacional de Aduanas (DNA) y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS).

Artículo 4.º **Donación.** La Dirección Nacional de Aduanas (DNA) se encuentra autorizada a disponer por resolución fundada la donación de mercaderías incautadas en presunta infracción aduanera, siempre que las mismas consistan en insumos médicos, medicinas, equipos hospitalarios y otros elementos que puedan ser calificados como de interés público sanitario.

La presente ley solo será aplicable a las infracciones aduaneras de contrabando, ya sea en grado consumado o de tentativa.

Artículo 5.º **Informe previo.** Al producirse la incautación y trámites inmediatamente posteriores de procesamiento conforme a la legislación aduanera, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) notificará la posesión de partidas de mercaderías que revistan las cualidades señaladas, al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), el cual se pronunciará en el plazo de diez días hábiles emitiendo una constancia que calificará o no como de interés público sanitario cada una de las partidas, consignando afirmativamente en el primer caso, su interés sobre las mismas.



[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 6.º Verificación física y valoración de la mercadería. En caso de resolverse la donación de la mercadería, previamente se deberá realizar la verificación física de éstas, su clasificación arancelaria y su valoración aduanera. El informe resultante deberá anexarse al sumario administrativo que juzgue la infracción aduanera.

En caso de que se desestime el incumplimiento de la ley, el afectado será reembolsado por el Estado según el valor definido en el presente artículo.

Artículo 7.º Beneficiario y Responsable. Cumplidos los trámites, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) siendo beneficiario de la donación, es el responsable, en el ámbito que fuere, por el uso, conservación y disposición final de la misma, como de las consecuencias emergentes.

Artículo 8.º Cuestiones No Previstas. En el caso que se requieran arreglos, protocolos adicionales de actuación, respecto a cuestiones no previstas pero que sean necesarias y acordes para los fines de estas disposiciones, tanto la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), conjunta o separadamente, podrán dictar reglamentaciones, preservando la transparencia y el legítimo interés general.

Artículo 9.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Gilberto Apurí Santiviago
Secretario Parlamentario




Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores

ST 1



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

.....

LEY N°

POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL LAS MERCADERIAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN ADUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID - 19).

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. Carácter y aplicación de la Ley. La presente Ley es de carácter administrativo, temporal, y con vigencia de aplicación a partir del día siguiente a su promulgación y mientras dure la pandemia del Coronavirus (COVID -19).

Artículo 2º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto, autorizar a la Dirección Nacional de Aduanas de manera temporal la donación de mercaderías al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, sobre los cuales exista una expectativa de sanción por incumplimiento a la legislación base. Siempre que dichas mercaderías consistan en insumos médicos, medicinas, equipos hospitalarios y otros elementos de utilización esencial para el personal sanitario, mientras dure la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 3º. Autoridad de Aplicación. La Dirección Nacional de Aduanas y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 4º. Donación. La Dirección Nacional de Aduanas se encuentra autorizada a disponer por resolución fundada la donación de mercaderías incautadas en presunta infracción aduanera, siempre que las mismas consistan en insumos médicos, medicinas, equipos hospitalarios y otros elementos que puedan ser calificados como de interés público sanitario.

5

La presente Ley solo será aplicable a las infracciones aduaneras de contrabando, ya sea en grado consumado o de tentativa.

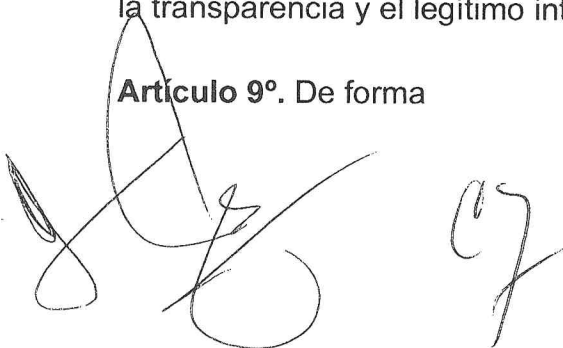
Artículo 5º. Informe previo. Al producirse la incautación y trámites inmediatamente posteriores de procesamiento conforme a la legislación aduanera, la Dirección Nacional de Aduanas notificará la posesión de partidas de mercaderías que revistan las cualidades señaladas, al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual se pronunciará en el plazo de 10 (diez) días hábiles emitiendo una constancia que calificará o no como de interés público sanitario cada una de las partidas, consignando afirmativamente en el primer caso, su interés sobre las mismas.

Artículo 6º. Verificación física y valoración de la mercadería. En caso de resolverse la donación de la mercadería, previamente se deberá realizar la verificación física de éstas, su clasificación arancelaria y su valoración aduanera. El informe resultante deberá anexarse al sumario administrativo que juzgue la infracción aduanera.

Artículo 7º. Beneficiario y Responsable. Cumplidos los trámites, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social siendo beneficiario de la donación, es el responsable, en el ámbito que fuere, por el uso, conservación y disposición final de la misma, como de las consecuencias emergentes.

Artículo 8º. Cuestiones No Previstas. En el caso que se requieran arreglos, protocolos adicionales de actuación, respecto a cuestiones no previstas pero que sean necesarias y acordes para los fines de estas disposiciones, tanto la Dirección Nacional de Aduanas como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conjunta o separadamente, podrán dictar reglamentaciones, preservando la transparencia y el legítimo interés general.

Artículo 9º. De forma

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a large, stylized cursive signature. To its right is a smaller, more compact signature or set of initials.

ST-7



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

.....

Asunción, 2 de setiembre de 2020

Señor
Oscar Rubén Salomón Fernández, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y, por su intermedio, a los demás colegas Senadores, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley "POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL LAS MERCADERIAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN ADUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID - 19)".

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución, y, en consecuencia, dársele el trámite de rigor. Se adjunta la Exposición de Motivos y el Texto del Proyecto.

Sin otro particular, y en la confianza del acompañamiento del proyecto por los colegas, nos despedimos expresándole nuestras más alta y distinguida consideración.


Oscar Rubén Salomón F.
Senador Nacional


Lilian G. Samaniego G.
Senadora Nacional


Juan Darío Monges E.
Senador Nacional



7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto, autorizar a la Dirección Nacional de Aduanas de manera temporal la donación de mercaderías al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, sobre los cuales exista una expectativa de sanción por incumplimiento a la legislación base. Siempre que dichas mercaderías consistan en insumos médicos, medicinas, equipos hospitalarios y otros elementos de utilización esencial para el personal sanitario, mientras dure la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Nuestra Constitución, en su Artículo 68 establece que el Estado Paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

El Estado Paraguayo tiene entre sus objetivos la prevención de emergencias y en caso de que estas ocurran, la mitigación de los efectos de las situaciones que la generan, promoviendo un mecanismo de respuesta ante dichos eventos, a través de las instituciones que lo conforman.

Atendiendo al entonces inminente peligro de expansión del virus Coronavirus (COVID - 19), se promulgó la Ley N° 6.524/20 por la que se declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia enunciada por la Organización Mundial de la Salud a causa del mencionado virus, estableciéndose medidas administrativas, fiscales y financieras.

En la comprensión gubernamental de que la premisa principal es que la salud y el bienestar de los ciudadanos es un compromiso prioritario, es necesario adoptar urgentes medidas tendientes a fortalecer las acciones no solo de prevención y control de la enfermedad, sino también que promuevan el abastecimiento del sistema sanitario para responder ante la demanda requerida de insumos médicos.

Es en esta emergencia que se deben priorizar las vías de aprovisionamiento con las que pueda contar el sistema de salud, estableciéndose medidas excepcionales de carácter administrativo, tendientes, entre otros puntos, a fortalecer este sistema.

En este contexto, sale a colación la existencia de mercaderías incautadas por las autoridades intervinientes, en el marco de la competencia de la Ley N° 2.422/04 "Código Aduanero", consistentes en insumos médicos.

La Ley N° 2.422/04 establece la posibilidad de donación de mercaderías altamente perecederas, en supuesta infracción aduanera, siempre que estas fueran comestibles, previa intervención de los organismos pertinentes que las declaren aptas para el consumo, no contemplándose para mercaderías con las características correspondientes a insumos médicos, en virtud de que conforme a la normativa la Autoridad Aduanera está facultada a realizar donaciones de mercaderías consistentes en insumos médicos en los casos de que las mismas se encuentren en el tráfico de entrada o salida y no puedan ser incluidas dentro del plazo de almacenamiento en un régimen aduanero en virtud a restricciones legales.

Se considera entonces, necesario contar con un Marco Legal temporal que contemple y faculte a la Dirección Nacional de Aduanas a proceder a la donación de mercaderías incautadas en presunta infracción aduanera consistentes en insumos médicos, medicinas, equipos hospitalarios y otros elementos de utilización esencial para el personal sanitario, que por tal condición puedan ser calificados como de interés público por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, mientras dure la pandemia del Coronavirus (COVID – 19).

Por lo expuesto y con la seguridad de contar con el apoyo de los Señores Senadores, hacemos propicia la ocasión para saludarle con nuestras más distinguidas consideraciones.


Oscar Rubén Salomón F.
Senador Nacional


Lilian G. Samaniego G.
Senadora Nacional


Juan Darío Monges E.
Senador Nacional

Texto Agregado Senador **Stephan Rasmussen** en el artículo 6.º

“En caso de que se desestime el incumplimiento de la ley, el afectado será reembolsado por el Estado según el valor definido en el presente artículo”



ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION

CONGRESO NACIONAL JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
H. Cámara de Senadores - INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. Nº 2496-

-PRESUPUESTO

Asunción, 4 de setiembre de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERIAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN ADUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS**, presentado por el senador Oscar R. Salomón, Lilian Samaniego y Juan Darío Monges, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 3 de setiembre de 2020.

Muy atentamente.


Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario




Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores


*Justa Barríos
Comision de Presupue
11/19 07/09/2020*

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: _____
Segun Acta Nº _____ Sesión _____
Expediente Nº **587411** c/s

COMISIÓN DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Honorable Cámara de Diputados
Fecha de Recepción
Día 7 Mes 09 Año 2020
Hora: 10:53
Responsable: RAQUEL MENDIETA

Proceso de Anual


Néstor José Cardozo
07/09/20.
Presidencia de Industria y Comercio

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS		
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA		
FECHA DE RECEPCION		
DIA	MES	AÑO
04	Septiembre	2020
HORA: 12:05		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

Contiene 12 Pag

Obs: Se reemplaza en fecha 07/Septiembre/2020 el antecedente del M.H.E.S N: 2496, por haber enviado en forma incorrecta el Senado. Quedando dicho documento con 10 Pag

Dirección de Información y Asesoría Legislativa	
M.S.	
Fecha:	8 sep
Hora:	11:58
Recibido por:	Ylona Requiza
OBS.:	12 pag



ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

LEGISLACION Y CODIFICACION

CONGRESO NACIONAL JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

H. Cámara de Senadores

INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2496-

PRESUPUESTO

Asunción, 4 de setiembre de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERIAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN ADUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS**, presentado por el senador Oscar R. Salomón, Lilian Samaniego y Juan Darío Monges, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 3 de setiembre de 2020.

Muy atentamente.


Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario




Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N°..... Sesión.....
Legislatura N° 587411 c/s

2020/09/04

1

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
04	Septiembre	2020
HORA: 12:05		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

Contiene 12 Pag

Obs: Se reemplaza en fecha 07/Septiembre/2020 el antecedente del M.H.E.S N° 2496, por haber enviado en forma incorrecta al Senado. Quedando dicho documento con 10 Pag